

Víctor Manuel Rojas Amandi, *La sociología del derecho de Niklas Luhmann*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala/Tirant Humanidades, 2025, 379 p.

Alejandro MORALES QUINTANA
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
amquintana2708@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-1113-8304>

Fecha de recepción: 4 de septiembre de 2025.

Fecha de aceptación: 3 de octubre de 2025.

La sociología del derecho es una de las llamadas ramas auxiliares del derecho, junto con materias como la historia o la filosofía del derecho. Entre los primeros abordajes que tenemos al enfrentarnos a esta disciplina es estudiar a los autores clásicos que han ayudado a moldear este campo del conocimiento humano; así, es común que se haga referencia a pensadores de la talla como Augusto Comte, Karl Marx, Friedrich Engels, Max Weber, entre otros. Pero al profundizar en los conocimientos en torno a la sociología y la sociología del derecho, nos enfrentamos a las posturas sostenidas por personajes como Niklas Luhmann, Jürgen Habermas o Pierre Bourdieu, autores todos ellos desde la sociología general pero cuyas obras han contado con gran influencia en el campo de lo jurídico. Es el primero de éstos quien se convierte en objeto de estudio en la obra de Víctor Manuel Rojas Amandi, *La sociología del derecho de Niklas Luhmann*, que se presenta, no con la intención de “renovar el estudio del pensamiento de Luhmann, ni llegar a ser una vía para examinar las formas en que tiene aplicación e importancia para la sociología y teoría jurídica contemporánea, sino solo facilitar el acceso a su obra jurídica y alumbrar el camino.”¹

Con la intención antes mencionada en mente, Rojas Amandi toma como punto de partida la teoría de los sistemas, a la que el propio Luhmann refiere en su extensa obra, y a la cual el autor ve “como una verdadera contribución a la Ciencia del Derecho en la medida en que ha aportado ciertos

¹ Rojas Amandi, Víctor Manuel, *La sociología del derecho de Niklas Luhmann*, México Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tirant Humanidades, 2025, p. 14.

terminos en que reflexionamos sobre algunos problemas jurídicos contemporáneos.”² Esta teoría encuentra su fundamento, a su vez, en la obra de Ludwig von Bertalanffy, quien la define como la “doctrina de principios aplicables a todos los sistemas (o a subclases definidas de ellos).”³ De esta forma, el autor parte de explicar la teoría de los sistemas de Luhmann, ubicando el derecho como parte de esta postura.

El trabajo en el libro de Rojas Amandi se desarrolla a lo largo de once capítulos y uno extra que funciona como un resumen de todo lo mencionado a lo largo de las más de 300 cuartillas que integran este volumen. A esto cabe agregar que el autor nos presenta diversos conceptos que son clave en los trabajos de Luhmann y que se irán desarrollando a lo largo de su exposición. Así, podemos conocer las particularidades de la teoría de Luhmann, desde la epistemología hasta adentrarnos en la obra sociológica del autor alemán y sus vínculos con el derecho. La obra nos permite encontrar las consideraciones en torno al derecho como una forma de comunicación, misma que “permite restringir y estipular las expectativas de comportamiento, porque de lo contrario, dada la complejidad social que requiere una reducción constante en condiciones contingentes, la interacción social sucumbiría a un bloqueo total, lo que conduciría a la inestabilidad de la sociedad.”⁴

Visto el derecho como un sistema social, este presenta problemas de comunicación, como los detectados por Luhmann; esto es lo que permite insertar lo jurídico en la teoría de los sistemas, a lo cual debemos agregar el término de *autopoiesis*, la cual indica que “todo sistema consiste en comunicaciones interrelacionadas. Para mantenerse debe separarse del medio ambiente.”⁵ Al mismo tiempo, sostiene que se puede dar una colaboración interdisciplinaria como es el caso de la sociología y el derecho, pero basado únicamente en la teoría postulada por el propio Luhmann.

Otro de los temas abordados es el de la clausura operativa del sistema jurídico, entendida esta como “que ninguna operación puede salir del sistema creado por esa operación.”⁶ El capítulo que contiene esta temática también nos lleva a las ideas sobre la comunicación implementadas por Luhmann, dándole gran peso a la noción de sentido en la comunicación. Visto de esta forma, lo

² *Ibidem*.

³ Von Bertalanffy, Ludwig, *Teoría general de los sistemas*, trad. de Juan Almela, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. XIII.

⁴ Rojas Amandi, *op. cit.*, p. 29.

⁵ *Ibidem*, pp. 34-35.

⁶ *Ibidem*, p. 41.

jurídico produce un sistema o subsistema “de la sociedad funcionalmente diferenciado y operativamente clausurado que institucionaliza la comunicación para asegurar las expectativas.”⁷

Este apartado también remite a la idea de las operaciones en el sistema, de lo cual el derecho no se encuentra exento; estas operaciones son las que generan la clausura del sistema jurídico, pues esta “se produce mediante la referencia recursiva de operaciones jurídica a operaciones jurídicas.”⁸ Dicho en otras palabras, la comunicación jurídica se mantiene de manera exclusiva en el sistema jurídico; pero esto lleva a reflexionar sobre la validez jurídica y el principio de igualdad; la primera “es el símbolo de la clausura operativa del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, de una función operativa”, mientras que el segundo es visto como una preferencia abstracta del sistema, es decir, “el criterio final para la atribución de las disputas al ámbito de lo jurídico o de lo antijurídico.”¹⁰

Más adelante, el autor nos remite a la función y los servicios del derecho, específicamente a la función del sistema jurídico a través de las normas jurídicas y la legitimación de las mismas. Respecto a la función, esta es necesaria para estabilizar y brindar las expectativas normativas dentro de la complejidad social. Esto se traduce en las normas jurídicas, vistas como un entramado de expectativas; con esto, “el derecho presupone así una estabilización contrafáctica a través de estructuras normativas, las que pueden reclamar validez aun en el caso que hayan sido violadas.”¹¹ También nos acerca a los servicios que cumple el derecho en una sociedad. Entre estos, Rojas Amandi destaca la gobernanza, la regulación de los conflictos, o bien, como un sistema inmunológico en las comunidades que requieren de soluciones pacíficas; de acuerdo con el autor, esto requiere a veces de la intervención de la política para lograr su cometido.

Retornando a la idea de los sistemas autopoieticos, el tema se vincula con la codificación y programación en el sistema jurídico. Aquí cobra especial relevancia la idea de la codificación binaria, la cual permite que los diversos sistemas proceden la información para sus respectivos temas sociales especiales. Pero para la codificación resulta necesaria la programación, puestas se estabilizan mutuamente en las diversas funciones que cumplen. A través de la programación se obtienen “los criterios o condicionamientos con los que se puede verificar si las comunicaciones con referencia a

⁷ *Ibidem*, p. 55.

⁸ *Ibidem*, p. 59.

⁹ *Ibidem*, p. 68.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 71-72.

¹¹ *Ibidem*, p. 83.

una preferencia marcan una cierta diferencia.”¹² Estas ideas de codificación y programación también se llevan al ámbito de lo jurídico; las primeras a través de la clasificación de comunicaciones en jurídicas y antijurídicas; mientras que “los programas establecen criterios para la correcta atribución de los valores del código, de modo que las comunicaciones del sistema se atribuyan a un lado del código o al otro.”¹³

Dentro de la exposición de la obra de Luhmann que nos ofrece Rojas Amandi, también tiene cabida una idea que es una constante en los estudios jurídicos, la noción de justicia, entendida esta como una fórmula de contingencia del sistema jurídico. Caracterizada de esta manera, se puede hacer una sustitución de términos como virtud, principio, idea o valor. Lo anterior “permite criticar el derecho aplicable más allá de un regreso a concepciones de derecho natural.”¹⁴

Los sistemas autopoéticos son dinámicos y estos cambian constantemente, siendo el derecho uno de ellos, por lo que también se hace necesario el estudio de la evolución del derecho. En el capítulo relativo a esta temática, el autor revisa los mecanismos de evolución, basados en la variación, la selección y la estabilización. Pero los cambios también se presentan a partir del desarrollo de nuevas concepciones dogmáticas; resumido en una frase contenida en la propia obra, “en su evolución, el derecho se encuentra atrapado entre la innovación y el rechazo de la innovación en aras de mantener la coherencia.”¹⁵

El capítulo titulado “La organización del sistema jurídico: los tribunales” es uno de los más extensos en la obra de Rojas Amandi. Este capítulo tiene especial importancia, pues nos presenta la organización del derecho como sistema social y el papel que juega el sistema judicial, como poder, en lo jurídico. Aquí se inserta la idea de que el poder judicial debe funcionar como un sistema organizacional, pues se encuentra al centro del sistema jurídico mediante los tribunales. Esto lleva a la manera en que funciona el sistema de justicia, es decir, a través de la toma de decisiones con base en el código de lo jurídico y antijurídico. Lo anterior obliga a que los tribunales sean conscientes de las consecuencias sobre lo que deciden. También este capítulo regresa a la noción del sistema jurídico como un sistema inmunológico, en el cual se deben estabilizar las expectativas de comportamiento; en este sentido, son los conflictos los que funcionan como inmunización en el sistema, pues estos

¹² *Ibidem*, p. 111.

¹³ *Ibidem*, p. 120.

¹⁴ *Ibidem*, p. 136.

¹⁵ *Ibidem*, p. 163.

“dan lugar a la formación de normas jurídicas, las que a su vez deciden la solución de nuevos conflictos.”¹⁶

Con una obra tan extensa en lo jurídico, Luhmann también presenta ideas en torno a la argumentación jurídica, materia sumamente recurrida y necesaria en nuestros días. Los problemas con esta materia se inician desde la escritura, como aquellos vinculados a la interpretación y a la lógica jurídica. Esto lleva a identificar las funciones que juega la argumentación jurídica en el sistema, y las cuales resume de manera correcta y clara Rojas Amandi a lo largo de este capítulo, llegando a indicar para qué sirve la argumentación jurídica. Vinculado con lo anterior, también nos presenta el problema de la interpretación de los textos y su relación con la escritura, esto debido a que “la necesidad de interpretación surge del hecho que ningún texto, por bien redactado que esté, garantiza que la ley será comprendida por el juez tal y como el legislador lo planeó.”¹⁷

El capítulo “Acoplamientos estructurales” también es uno de los más extensos en esta obra. Nos presenta la relación del derecho con otros aspectos de la vida social y otras disciplinas como la ciencia, la doctrina, la economía, la política, además de extenderlo a la idea del estado y la constitución. Estos acoplamientos pueden ser entendidos como los procesos de adaptación de los sistemas autopoieticos a su entorno. Un ejemplo que ofrece Víctor Rojas de estos procesos de acoplamiento es a través del derecho y la teoría jurídica, ya que esto funciona “como un mecanismo de acoplamiento estructural que conecta los logros reflexivos del sistema jurídico, que usualmente denominan ‘teoría del derecho’, con los logros teóricos del sistema científico.”¹⁸

Los ejemplos ofrecidos también permiten trasladarse al campo del derecho y la economía, usando como mecanismos de acoplamiento la propiedad y el contrato, figuras que pueden dar lugar a nuevas formas de complejidad social, entendido esto como una mayor expansión de la economía. Respecto al derecho y la política, encontramos el uso que Luhmann hace del concepto de constitución, entendida esta como el mecanismo que permite el acoplamiento estructural entre política y derecho.

Otro de los temas a que se hace referencia en el libro es la descripción externa del sistema jurídico y la manera en que este se autodescribe. Esto es lo que representa el papel de la sociología, pues esta es capaz de describir al derecho desde fuera, mientras que el derecho lo hace única y exclusivamente desde un punto de vista interno, produciendo una autodescripción desde la teoría del

¹⁶ *Ibidem*, p. 217.

¹⁷ *Ibidem*, p. 241.

¹⁸ *Ibidem*, p. 259.

derecho. Debido a las características de la obra, se presta más atención a este último fenómeno, pues Rojas Amandi considera que “la estructura autorreferencial de la autodescripción es sorprendente, ya que en el camino de la autodescripción un sistema desarrolla una teoría sobre sí mismo.”¹⁹

El autor de la obra también nos presenta la teoría de los derechos fundamentales sostenida por Luhmann como parte de los trabajos desarrollados en su primera etapa como investigador. Estos eran vistos para el alemán como “instituciones funcionalmente importantes del orden social y los analizó desde la perspectiva de su multifuncionalidad.”²⁰ De esta manera, aborda la evolución histórica de los derechos fundamentales desde la perspectiva de Luhmann y cómo estos han ayudado a generar las expectativas de comportamiento dentro del sistema jurídico.

Finalmente, el libro cierra con un doceavo capítulo a modo de resumen. Este recoge, en 120 ideas, nociones puntuales sobre lo abordado a lo largo de la obra y que sirven para recuperar lo leído y mantenerlo en la mente conforme se avanza en la obra. Lo anterior permite sistematizar y condensar el extenso repaso que hace el autor de la obra de Niklas Luhmann, manteniendo un tono sencillo y fácil de comprender que redondea de buena manera el objetivo enunciado el principio, acercar al lector a la obra de Luhmann.

A manera de conclusión, Rojas Amandi logra presentar la obra extensa y no menos complicada de un personaje como Niklas Luhmann, al tiempo que aborda una gran cantidad de temas presentes en la extensa bibliografía del autor alemán; esto, sin duda, permite que se tenga una primera aproximación y guía desde la sociología jurídica y su vínculo con la teoría de los sistemas.

Fuentes de consulta

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *La sociología del derecho de Niklas Luhmann*, México Universidad Autónoma de Tlaxcala/Tirant Humanidades, 2025.

VON BERTALANFFY, Ludwig, *Teoría general de los sistemas*, trad. de Juan Almela, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

¹⁹ *Ibidem*, p. 301.

²⁰ *Ibidem*, p. 313.